

---

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA ORDEN IET/980/2016, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016 PRESENTADOS POR VARIAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

**Expte: INF/DE/010/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el siguiente informe sobre los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, presentados por varias empresas distribuidoras.

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de noviembre de 2016 tuvo entrada en la CNMC oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM) de la Secretaria de Estado de Energía por la que se remitía copia de los recursos presentados a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, solicitando informe individualizado para cada uno de los recursos presentados.

Posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 tuvo entrada en la CNMC nuevo oficio de la DGPEM por el que remitía copia de un nuevo recurso a considerar en el informe a elaborar por la CNMC.

Al objeto de dar respuesta a la citada solicitud de información, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el «*Informe sobre recursos de reposición contra*

---

la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016» con fecha 1 de junio de 2017.

Con posterioridad a la remisión del citado informe a la DGPEM, con fecha 18 de septiembre de 2017, ha tenido entrada en la CNMC nueva solicitud de informe sobre el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRICA VAQUER, S.A. contra la Orden IET/980/2016.

Finalmente, con fecha 18 de octubre de 2017 ha tenido entrada en la CNMC nuevo escrito de la DGPEM por el que se adjuntan los recursos de reposición presentados por las empresas Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. y Eléctrica de Valdriz, S.L., solicitando el análisis de las alegaciones contenidas en los mismos.

Sin perjuicio de la autonomía orgánica y funcional establecida para la CNMC en el artículo 2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el presente informe se considera enmarcado en el ámbito de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, cabe señalar que el 12 de abril de 2016 la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC aprobó el «Informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016». En dicho informe se recogía que la CNMC había remitido al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de orden y su memoria al objeto de que los miembros de dicho consejo formularan las alegaciones que considerasen oportunas. En este informe se realizaba una valoración cualitativa de los criterios de la propuesta, recogándose en un anexo las alegaciones derivadas de su trámite de audiencia.

Con fecha 22 de abril de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, hoy Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, remitió a la CNMC copia de las alegaciones presentadas por las empresas ante dicho organismo y solicitó que se realizase un análisis de la propuesta de orden y de su complemento y una valoración de las alegaciones presentadas. Asimismo, se solicitó que, si se consideraba procedente aceptar determinadas alegaciones, se realizaran los cálculos oportunos de los términos que componen la retribución y de cada uno de los términos que componen los anexos de la memoria. De igual modo, se solicitó que se justificase el rechazo de aquellas alegaciones que, a juicio de la CNMC, no debían ser aceptadas. En el escrito de petición de informe se solicitó que se aplicasen literalmente los criterios recogidos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Finalmente, en su sesión de 19 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el «Informe sobre la propuesta de orden y su complemento por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016». En dicho informe se realizó

---

un análisis detallado de las principales alegaciones presentadas, realizándose un nuevo cálculo de la retribución considerando aquellas alegaciones remitidas que se consideraron acordes a la norma. Asimismo, se realizó una valoración de aquellas que, a juicio de la CNMC, no tenían cabida en el marco legal vigente o no estaban justificadas.

Sobre la base de dicho informe, previa audiencia a los interesados, se dictó la Orden IET/980/2016, objeto del recurso de reposición presentado.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Consideraciones previas**

En primer lugar, cabe destacar que sobre la Orden IET/980/2016, se realizó el trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según indica el propio preámbulo de la Orden.

En este sentido, siguiendo los criterios señalados en el *«Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016»*, no se considerarán correcciones derivadas de errores propios detectados por las empresas distribuidoras que no se hubieran puesto de manifiesto con anterioridad a la publicación de la Orden IET/980/2016.

De la misma manera, no se procede a la valoración de las alegaciones que implican cambios normativos, dado que el recurso objeto del presente informe se refiere a una orden con naturaleza de acto administrativo, y no procede, por ende, abarcar aspectos que requieran modificaciones normativas.

### **2.2. Sobre el cálculo de la vida residual**

El anexo VI de la Orden IET 2660/2015, de 11 de diciembre, establece una metodología de cálculo de la vida útil residual promedio de las instalaciones de las empresas distribuidoras que no hayan superado su vida útil regulatoria.

No obstante, tal y como la gran mayoría de empresas distribuidoras han manifestado en numerosas ocasiones, para las instalaciones de distribución no se puede determinar con exactitud la fecha concreta de su puesta en servicio, como en el caso de la baja tensión, que prácticamente varía de día en día, por lo que no se puede diferenciar aquellas instalaciones que han superado su vida útil del resto.

Por este motivo, no se descontaron los elementos totalmente amortizados (ETAM) en el cálculo de la Vida Residual, dado que la vida residual que se considere se fijará para todo el inventario de las empresas distribuidoras, incluyendo aquellos activos totalmente amortizados.

De otra manera, si para el cálculo de dicha vida residual restáramos del inmovilizado bruto los activos totalmente amortizados, estaríamos rejuveneciendo todo el parque. Esto se puede ver claramente si se lleva tal pretensión al método lógico de demostración de reducción al absurdo. Para ello, partiendo de que tal proposición es lógica, nos podríamos encontrar con un parque de 100 líneas áreas, en las que 99 han superado su vida útil, es decir 99 que están totalmente amortizadas y la restante se ha puesto en servicio este año, con lo cual su vida útil y residual coincide y sería 40 años. Si se descontaran los activos totalmente amortizados, en este caso las 99 líneas, resultaría una vida residual de 40 años a aplicar al parque de las 100 líneas, lo que carecería de sentido.

En relación a las empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, es preciso señalar que en la retribución incluida en la Orden IET/980/2016, se procedió a descontar los elementos totalmente amortizados (ETAM) declarados en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2014. Si bien, tal y como se establece en el propio título del ANEXO VI de la Orden IET/2660/2015, para el cálculo de la vida residual únicamente deberían haberse considerado aquellas instalaciones de estas empresas distribuidoras que no hubieran superado su vida útil regulatoria, por lo que para dichas instalaciones no existiría ningún activo totalmente amortizado. Advertida dicha incoherencia en la metodología aplicada para este colectivo de empresas, en el Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016 de fecha 1 de junio de 2017, se puso de manifiesto dicha circunstancia, proponiendo que se valorara la posibilidad de modificar la retribución contenida en la citada Orden IET/980/2016 para dicho colectivo.

En este sentido, cabe destacar que con fecha 15 de septiembre de 2017 se ha publicado en el BOE Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por el que se notifica el Trámite de Audiencia de la Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital de 13 de septiembre de 2017 por la que se inicia el procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016. Uno de los aspectos a revisar es precisamente la consideración de los Elementos Totalmente Amortizados (ETAM) en el cálculo de la vida residual para dicho colectivo de empresas.

Respecto a los valores utilizados para el cálculo de la vida residual, cabe destacar que los valores del saldo de inmovilizado del año n y los valores de amortización (amortización acumulada en el año n-1 y amortización en el año n) son los declarados en el Formulario 28 de la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

Así, el cálculo de la Vida residual se lleva a cabo de la siguiente manera:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto} \times 38,79$$

Donde el Inmovilizado bruto se corresponde con el saldo en inmovilizado del año n declarado en el Formulario 28 de la Circular 4/2015, y el inmovilizado neto se calcula como:

$$Inmovilizado\ neto = Inmovilizado\ bruto + Amortización\ acumulada\ (n - 1) + Amortización\ año\ n$$

Donde las amortizaciones indicadas en la fórmula anterior toman valores negativos.

### 3. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS

#### 3.1. Sobre el recurso presentado por ELÉCTRICA VAQUER

La empresa distribuidora ELÉCTRICA VAQUER solicita que se rectifiquen los errores de la retribución fijada en la Orden IET /980/2016 de 10 de Junio en relación a los siguientes conceptos:

- Por un lado, señala que el valor de la vida residual promedio debería fijarse en 24,97 años y no en 15,652 años como consta en la citada Orden IET /980/2016, por lo cual debe modificarse la retribución por inversión del ejercicio 2016 aumentándola en 69.908,29€.
- Por otro lado, indica que no se ha considerado la retribución de 12 elementos de fiabilidad según valores unitarios establecidos en la Orden IET /2660/2015, de 11 de diciembre.

En base a las consideraciones vertidas en relación al cálculo de la vida residual, se ha comprobado que para la obtención del valor que se establece en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 para la empresa ELÉCTRICA VAQUER no se utilizó la última información entregada por la empresa distribuidora en virtud de la Circular 4/2015, al haberse entregado la misma fuera del plazo establecido. No obstante, se ha procedido a recalcular el citado valor de la vida residual con los datos aportados por la citada empresa distribuidora con fecha 5 de abril de 2016 y número de registro 2016RT013119.

El valor de la vida residual obtenido es el que se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Datos Circular 4/2015
Inmovilizado bruto	3.743.918,71 €
Amortización	-103.805,83 €

Concepto	Datos Circular 4/2015
Amortización acumulada	-1.989.834,86 €
Inmovilizado neto	1.650.278,02 €
<b>VR (años)</b>	<b>17,098</b>

Como se ha justificado anteriormente, en dicho cálculo no se han descontado los elementos totalmente amortizados, como solicitaba la empresa en el recurso.

Por otro lado, cabe destacar que en el informe pericial adjunto a la demanda se señala que se ha detectado un error en el inmovilizado declarado en el Formulario 28 de la Circular 4/2015. Según se indica en el citado informe, corresponde a un saldo contable incluido en la Circular 4/2015 que no es un Inmovilizado Material ni Inmovilizado Intangible, sino que corresponde al epígrafe de inversiones en empresas del grupo y asociadas por un importe de **517.851,61 euros**.

Al respecto, cabe destacar que no se ha procedido a tener en cuenta dicha alegación, ya que, como se ha señalado anteriormente, no se han considerado correcciones derivadas de errores propios detectados por las empresas distribuidoras que no se hubieran puesto de manifiesto con anterioridad a la publicación de la Orden IET/980/2016. No obstante, cabe señalar que, de corregirse dicho concepto, la vida residual resultante sería inferior a la que figura en la Orden IET/980/2016, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“la resolución (del recurso) será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”*

Por otro lado, ELÉCTRICA VAQUER señala que no han sido retribuidos los siguientes 12 elementos declarados en el fichero 7 del Inventario de Instalaciones:

IDENTIFICADOR	CINI	ELEMENTO_AC T	CODIGO_TIPO_INST	CODIGO_CCAA	FECHA_APS
01-1P1	1264061 2	1	TI-183	9	1997
01-1P2	1264021 2	1	TI-177	9	1997
01-1P3	1264061 2	1	TI-183	9	1997
01-1P4	1264061 2	1	TI-183	9	1997
01-1P5	1264061 2	1	TI-183	9	1997
01-1P6	1264061 2	1	TI-183	9	1997
11-1P1	1264061 2	11	TI-183	9	2008

IDENTIFICADOR	CINI	ELEMENTO_AC T	CODIGO_TIPO_INST	CODIGO_CCAA	FECHA_APS
11-1P2	1264021 2	11	TI-177	9	2008
11-1P3	1264061 2	11	TI-183	9	2008
11-1P4	1264061 2	11	TI-183	9	2008
11-1P5	1264061 2	11	TI-183	9	2008
11-1P6	1264061 2	11	TI-183	9	2008

Como señaló la CNMC en su informe de fecha 19 de mayo de 2016, en el cálculo retributivo se han considerado la totalidad de las instalaciones declaradas por las empresas a las que se les corresponde un valor unitario de referencia según la Orden IET/2660/2015. En este sentido, únicamente se han considerado aquellos equipos de mejora de fiabilidad cuyo CINI (Código de identificación normalizada de Instalaciones) tiene en su séptima posición un 3, es decir, los elementos de fiabilidad que están ubicados en tramo de línea. Ello es así dado que en los costes unitarios de los centros de transformación y en las posiciones de subestación ya están incluidos dichos elementos de mejora de fiabilidad.

En base a lo anterior, no procede la consideración de los elementos de fiabilidad señalados por la empresa recurrente.

### 3.2. Sobre el recurso presentado por HIDROELÉCTRICA DEL CABRERA.

La empresa distribuidora HIDROELECTRICA DEL CABRERA solicita la nulidad de la cifra correspondiente a la vida residual asignada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio y, como consecuencia, la nulidad de la cifra retributiva total que corresponde a la citada empresa.

En primer lugar, cabe señalar que para el cálculo de la vida residual se utilizó la información aportada por la empresa con fecha 5 de abril de 2016 relativa a la Circular 4/2015 de la CNMC, con número de registro 2016RT013120, en concreto, los ficheros 28 y 28 bis.

No obstante, se ha detectado que algunas de las partidas declaradas no se consideraron de forma correcta, por lo que se ha procedido a recalcular la vida residual en base a la citada información.

El valor de la vida residual obtenido es el que se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Datos Circular 4/2015
Inmovilizado bruto	1.191.048 €

Amortización	-82.263 €
Amortización acumulada	-691.238 €
Inmovilizado neto	417.547 €
<b>VR (años)</b>	<b>13,599</b>

No obstante, como se ha justificado anteriormente, en dicho cálculo no se han descontado los elementos totalmente amortizados, como solicitaba la empresa en el recurso.

Como consecuencia de la modificación del valor del inmovilizado, el valor del factor  $\lambda$  establecido en la Orden IET/980/2016 se ve levemente alterado:

Concepto	Datos Circular 4/2015
Inmovilizado bruto cedidas	0 €
Subvenciones	0,00 €
Subvenciones pendientes	27.419 €
Inmovilizado Bruto	1.191.048 €
IBO	137.802 €
Financiación terceros	2,60%
<b><math>\lambda</math></b>	<b>0,974</b>

### 3.3. Sobre el recurso presentado por ELÉCTRICA DE VALDRIZ, S.L.

La empresa distribuidora Eléctrica de Valdriz señala en su escrito de alegaciones que en la retribución establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, no se valora su red de distribución de baja tensión con puesta en servicio anterior al año 2014. Al respecto, indica que a 31 de diciembre de 2014 dicha distribuidora contaba con 22,8 km de líneas de baja tensión que no han sido valoradas correctamente, señalando además que en último caso el organismo competente debería haber aplicado la Red de Referencia.

Al respecto, cabe señalar que, tal y como la propia empresa señala en su escrito, el mismo se presentó fuera del plazo legal establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 124.1 de la citada Ley establece lo siguiente:

*“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.”*

Asimismo, cabe señalar que en la CNMC no consta que esta empresa hubiera presentado alegaciones sobre el aspecto señalado con anterioridad a la

publicación de la Orden IET/980/2016, habiéndose comprobado además que en las notas aclaratorias que acompañaban al inventario presentado por la empresa en la CNMC no se mencionaba que el mismo no contuviera las líneas de baja tensión anteriores a 2014.

En base a lo anterior, no se procede a valorar la alegación puesta de manifiesto por la distribuidora Eléctrica de Valdriz.

#### **4. CORRECCIÓN DE LOS ERRORES DETECTADOS EN EL INFORME SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA ORDEN IET/980/2016, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2017.**

Tras haberse detectado errores en la información contenida en los anexos del Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 1 de junio de 2017, se adjuntan en el Anexo 2 los valores correctos correspondientes a dichas empresas.

En el caso de las empresas R1-034 y R1-149, los valores retributivos eran correctos, si bien se adjuntó por error una tabla de datos utilizados que no correspondía a las mismas.

En el caso de la empresa R1-233, se ha detectado un error en el recálculo del porcentaje de financiación, por lo que se adjuntan los datos correctos y el cálculo retributivo correspondiente.

#### **5. VALORACIONES**

**PRIMERA.** – Sobre la base de las consideraciones señaladas en el presente informe, debería procederse a corregir la retribución correspondiente a las empresas ELÉCTRICA VAQUER e HIDROELECTRICA DEL CABRERA, debido a la modificación de su vida residual, en los términos indicados en el ANEXO 1. En el caso de HIDROELECTRICA DEL CABRERA se modifica también ligeramente el porcentaje de financiación de terceros.

**SEGUNDA.** – Se adjuntan en el ANEXO 2 las correcciones de las retribuciones propuestas para las empresas R1-034, R1-149 y R1-233 en el *Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 1 de junio de 2017.

**ANEXOS  
(CONFIDENCIALES)**

